

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/480/2020, de fecha 12 de octubre de 2020, **la Ciudadana Erika Alcaraz Sosa**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de **fecha 20 de octubre del 2020**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron,

discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base en los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente

iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, no contempla un crecimiento financiero, sin embargo, se sujeta a los cambios que este pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI.

Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Ayuntamiento Municipal propone a la Legislatura del Estado las siguientes adiciones y modificaciones;

Con la finalidad de responsabilizar a los productores pecuarios del Municipio de Tixtla de Guerrero de su ganado, se obliga a registrar y usar su Fierro y marcas de herrar con la intención de identificar el ganado de su propiedad; y a su vez permita controlar el abigeato; lo cual queda establecido en el artículo 43 fracciones XVIII y XIX de la presente Ley.

En vista de la reincidencia de los ciudadanos del Municipio de Tixtla de Guerrero, en el descuido de su ganado y animales de carga, ocasionando daños a propiedad ajena; se contempla en esta propuesta de Ley el cobro de los productos por el

depósito de ganado en el corral del Municipio, en los artículos 55 y 56 de la presente Iniciativa de Ley.

Así mismo, se contempla una disminución a las tarifas establecidas en el Artículo 23 Fracción I de la presente Ley, con la plena intención de lograr mayor afluencia en la realización de dichos trámites.

Que es menester dar a conocer a los ciudadanos de Tixtla de Guerrero, que de acuerdo al Libro de Actas y según consta en la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, celebrada el día 09 de enero del año 2019, en la que se regula de acuerdo a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, la legalidad institucional del denominado “Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla” pasando a ser “Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado”, y así formar parte del organigrama del Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, al no haberse creado legalmente como Organismo Público Descentralizado. Por tanto, los ingresos de dicha Dirección Municipal se consideran en el Presupuesto Anual del Ejercicio Fiscal 2021.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente

iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2021, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados

anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2020, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2021, en relación al ejercicio fiscal 2020, a consideración de esta Comisión y conforme a los Acuerdos y Criterios aprobados por el Pleno del Congreso, de fechas 1 y 29 de octubre del presente año, no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2020, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las tasas, cuotas y tarifas del ejercicio fiscal 2020, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

Que en los mismos términos, del Acuerdo Parlamentario de fecha 29 de octubre de 2020, que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en su numeral 1 fracción XIII establece que se deberá verificar que se otorguen estímulos fiscales a grupos vulnerables en el caso del pago de impuesto predial y servicio de Agua Potable, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a: **Adultos mayores, personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el artículo 20 de la siguiente:**

**“SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- *El Ayuntamiento percibirá de manera bimestral los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

...”

Que analizando los artículos **27** y **28**, de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “**hasta**” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$25,516.00, como se muestra en el inciso a) del artículo **27** de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “**hasta**” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$25,516.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “**hasta**”, la palabra “**o mayor de**”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de \$25,516.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados. Quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27.- *La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:*

- a) *De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de* *\$25,516.00*

- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$255,163.50
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$425,289.50
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$850,580.50
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$1,701,161.00
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$2,551,742.50

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$12,882.50
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$85,058.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$212,645.00
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$425,289.50
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$773,243.00
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$1,190,330.00”

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el **Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía que establece los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021**, en los sub incisos 2 y 4 determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que**

representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **100** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$173.166.631.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100)** que representa el **7.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

“ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$173.166.631.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100)** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

1				IMPUESTOS:	\$ 2,338,330.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos	\$ 4,782.00
1	1	1		<i>Diversiones y espectáculos públicos</i>	\$ 4,782.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,102,924.00
1	2	1		<i>Predial</i>	\$ 1,102,924.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$ 584,789.00
1	3	1		<i>Sobre adquisiciones de inmuebles</i>	\$ 584,789.00
1	7			Accesorios de Impuestos	\$ 129,394.00
1	7	1		Accesorios de Impuestos	\$ 129,394.00
1	7	1	1	<i>Recargos</i>	\$ 54,066.00
1	7	1	2	<i>Multas</i>	\$ 38,801.00
1	7	1	3	<i>Actualización</i>	\$ 36,527.00
1	8			Otros Impuestos	\$ 516,441.00

1	8	1		<i>Pro-Bomberos</i>	\$ 59,972.00
1	8	2		<i>Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales</i>	\$ 330,878.00
1	8	3		<i>Aplicados por Servicios de Transito</i>	\$ 73,087.00
1	8	4		<i>Pro-Ecología</i>	\$ 52,504.00
4				DERECHOS	\$ 11,179,553.00
4	1			<i>Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público</i>	\$ 185,965.00
4	1	1		<i>Por el uso de la vía pública</i>	\$ 166,319.00
4	1	2		<i>Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.</i>	\$ 19,646.00
4	3			<i>Derechos por Prestación de servicios.</i>	\$ 10,068,473.00
4	3	1		<i>Servicios Generales en Panteones</i>	\$ 160,478.00
4	3	2		<i>Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.</i>	\$ 3,428,727.00
4	3	3		<i>Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Municipal</i>	\$ 5,621,274.00
4	3	4		<i>Servicios Municipales de Salud</i>	\$ 198,883.00
4	3	5		<i>Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal</i>	\$ 240,639.00
4	3	6		<i>Señales para ganado, fierros y marcas.</i>	\$ 26,009.00
4	3	7		<i>Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.</i>	\$ 392,463.00
4	4			Otros Derechos	\$ 895,233.00
4	4	1		<i>Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.</i>	\$ 92,453.00
4	4	1	1	<i>Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.</i>	\$ 92,453.00
4	4	2		<i>Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.</i>	\$ 280,400.00
4	4	3		<i>Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales</i>	\$ 3,090.00

4	4	4		<i>Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</i>	\$ 219,090.00
4	4	5		<i>Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.</i>	\$ 294,800.00
4	4	6		<i>Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental</i>	\$ 5,400.00
4	5			<i>Accesorios de Derechos</i>	\$ 29,882.00
5				PRODUCTOS	\$ 1,506,545.00
5	1			<i>Productos de Tipo Corriente</i>	\$ 1,506,545.00
5	1	1		<i>Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles</i>	\$ 979,247.00
5	1	2		<i>Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.</i>	\$ 25,600.00
5	1	3		<i>Corrales y corraletas para ganado mostrenco</i>	\$ 3,600.00
5	1	5		<i>Otros Productos</i>	\$ 498,098.00
6				APROVECHAMIENTOS	\$ 509,917.00
6	1			<i>Aprovechamientos de Tipo Corriente</i>	\$ 509,917.00
6	1	1		<i>Multas Fiscales</i>	\$ 509,917.00
6	1	1	1	<i>Seguridad Publica</i>	\$ 112,424.00
6	1	1	2	<i>Tránsito Municipal</i>	\$ 392,000.00
6	1	1	3	<i>Por concepto de Protección al Medio Ambiente</i>	\$ 5,493.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$ 157,632,286.00
8	1			<i>Participaciones</i>	\$ 53,143,734.00
8	1	1		<i>Fondo General de las Participaciones (FGP)</i>	\$ 40,765,196.00
8	1	2		<i>Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)</i>	\$ 6,332,533.00
8	1	3		<i>Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)</i>	\$ 2,055,685.00
8	1	4		<i>Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal</i>	\$ 3,990,320.00

8	2		<i>Aportaciones</i>	\$ 104,488,552.00
8	2	1	<i>Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)</i>	\$ 74,611,179.00
8	2	2	<i>Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)</i>	\$ 29,877,373.00 “

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fecha 03 y 04 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 532 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tixtla de Guerrero, para que a través de su Hacienda Pública pueda percibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos que servirán para atender los gastos que generan la demanda de atención de su administración municipal, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo; que provendrán de los conceptos que a continuación se enumeran:

1		IMPUESTOS:		
1	1	Impuestos sobre los ingresos		
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos	
1	2	Impuestos sobre el patrimonio		
1	2	1	Predial	
1	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones		
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	
1	7	Accesorios de Impuestos		
1	7	1	Accesorios	
1	7	1	1	Recargos
1	7	1	2	Multas
1	7	1	3	Actualizaciones
1	8	Otros Impuestos		
1	8	1	Pro-Bomberos	
1	8	2	Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	
1	8	3	Aplicados por Servicios de Transito	
1	8	4	Pro-Ecología	

3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3	9		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4			DERECHOS
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público
4	1	1	Por el uso de la vía pública
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	3		Derechos por Prestación de Servicios.
4	3	1	Servicios generales en Panteones
4	3	2	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3	3	Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Municipal
4	3	4	Servicios municipales de salud
4	3	5	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil
4	3	6	Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	7	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4		Otros Derechos
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4	5			Accesorios de Derechos
5				Productos
5	1			Productos de Tipo Corriente
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5	1	4		Servicios de Protección Privada
5	1	5		Otros Productos
6				Aprovechamientos
6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente
6	1	1		Multas Fiscales
6	1	1	1	Seguridad Pública
6	1	1	2	Tránsito Municipal
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente

6	1	8	Donativos y Legados
6	2		Aprovechamientos Patrimoniales
6	3		Accesorios de Aprovechamientos
6	3	1	Recargos
6	3	2	Gastos de Notificación y Ejecución
8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
8	1		Participaciones
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social (FAEISM)
8	2		Aportaciones
8	2	1	Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas

recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tixtla de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

- | | |
|---|-----------|
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 6.41 UMAS |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 3.84 UMAS |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 2.56 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 1.54 UMAS |
| II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.4 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Serán aplicables las bases y tasas, en el cumplimiento y observancia del convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito por el

Ayuntamiento Municipal, con el Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|---------------|------------|
| a) Refrescos. | \$3,626.00 |
| b) Agua. | \$2,435.00 |

- | | |
|---|------------|
| c) Cerveza. | \$1,212.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$627.50 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$627.50 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- | | |
|---|----------|
| a) Agroquímicos. | \$974.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$974.00 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$627.50 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$974.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$49.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$98.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$12.00 |
| d) Por licencia ambiental a establecimiento mercantiles y de servicios. | \$65.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$76.00 |

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$98.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$244.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$4,112.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$4,870.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$379.50
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,827.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$244.50
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,954.00

CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de urbanización

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$420.50
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$202.00
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$13.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$7.00
 - c) Comercio ambulante semi-fijo por ML \$125.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$7.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$627.50 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$627.50 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$627.50 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$89.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$82.50 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$188.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$377.50 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente. | \$104.34 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a) Dentro del Municipio. | \$83.00 |
| b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. | \$93.00 |

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| c) A otros Estados de la República. | \$184.00 |
| d) Al extranjero. | \$462.50 |

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE	RANGO: A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$65.00
DE	A	PRECIO POR M3
11	70	\$9.00
71	En Adelante	\$14.00

CUOTA FIJA \$92.00

b) TARIFA TIPO: (IN) INDUSTRIAL

DE	RANGO: A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$184.00

DE	A	PRECIO POR M3
11	70	\$17.00
71	En Adelante	\$25.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO: A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$113.00

DE	A	PRECIO POR M3
11	70	\$11.00
71	En Adelante	\$19.00

d) TARIFA TIPO: (ES) ESPECIAL

DE	RANGO: A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$85.00

DE	A	PRECIO POR M3
11	70	\$10.00
71	En Adelante	\$15.00

CUOTA FIJA \$ 135.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | \$271.00 |
| b) Zonas semi-populares. | \$216.50 |

c) Zonas residenciales.	\$379.00
d) Departamento en condominio.	\$324.50
B) TIPO: COMERCIAL.	

a) Comercial tipo A.	\$324.50
b) Comercial tipo B.	\$287.50
c) Comercial tipo C.	\$251.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$271.00
b) Zonas semi-populares.	\$216.50
c) Zonas residenciales.	\$379.00
d) Departamentos en condominio.	\$324.50

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$259.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$324.50
c) Cargas de pipas por viaje.	\$27.50
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$32.50
e) Excavación en adoquín por m2.	\$38.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$303.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$33.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$216.50
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$379.50
j) Reposición de adoquín por m2.	\$22.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$27.50
l) Reposición de empedrado por m2.	\$27.50

m) Reposición de terracería por m2.	\$22.50
n) Desfogue de tomas.	\$163.00
o) Reconexión	\$455.00
p) Medidor	\$974.00
q) Contrato	\$3,030.00
r) Cambio de lugar de medidor	\$325.00

SECCIÓN TERCERA
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
(DOMAP)

ARTÍCULO 21.- Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo con el tamaño y sector económico.

Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura

del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

La Base determinada para el cobro por la prestación del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Anual, se distribuirá en forma justa, proporcional y equitativa entre los contribuyentes, atendiendo a la siguiente clasificación:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS

a) Rústicos, Urbanos y Baldíos

Cuota Mensual
\$8.54

II. TRATÁNDOSE DE CASAS HABITACIÓN:

a) Dentro del Primer cuadro de la ciudad

Cuota Mensual
\$52.73

b) Económica

\$40.04

c) En colonias o barrios populares.

\$27.52

d) En comunidades

\$12.31

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

a) Micro

Cuota Mensual
\$87.24

b) Pequeño

\$179.52

c) Mediano

\$606.55

d) Grande

\$2,054.44

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

a) Micro

Cuota Mensual
\$508.32

b) Pequeño	\$1,012.44
c) Mediano	\$1,520.36
d) Grande	\$2,547.51

La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica, que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$65.50
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$65.50
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$92.50

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$108.50
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$70.50

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$21.74
b) Debridación de absceso.	\$43.48

c) Curación.	\$26.09
d) Sutura menor, (Por Punto)	\$17.39
e) Sutura mayor, (Por Punto)	\$21.74
f) Inyección intramuscular.	\$8.70
g) Venoclisis.	\$130.43
h) Consulta dental.	\$21.74
i) Profilaxis Dental.	\$43.48
j) Obturación amalgama.	\$69.57
k) Extracción simple.	\$43.48
l) Extracción del tercer molar.	\$130.43
m) Examen de VDRL.	\$69.57
n) Examen de VIH.	\$130.43
o) Exudados vaginales.	\$173.91
p) Grupo IRH.	\$34.78
q) Certificado médico.	\$43.48
r) Consulta de especialidad.	\$43.48
s) Sesiones de nebulización.	\$34.78
t) Toma de Presión.	\$8.70
u) Toma de Glucosa Periferica.	\$30.43
v) Toma de Peso y Talla.	\$8.70
w) Reacciones Febriles.	\$86.96
x) Antígeno Prostático.	\$152.56
y) Prueba de Embarazo.	\$86.96

z) Esterilización Canina y Felina.	\$173.91
aa) Curación Dental.	\$86.96
bb) Retiro de Puntos (Por Punto).	\$8.70
cc) Lavado Otico (Niños).	\$86.96
dd) Lavado Otico (Adultos).	\$69.56
ee) Retiro de Implante.	\$86.96
ff) EGO	\$43.48
gg) Prueba Rápida para Hepatitis A.	\$130.43
hh) Prueba Rápida para Dengue.	\$130.43

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$323.08
b) Motociclista, motonetas o similares.	\$246.15
c) Duplicado de licencia por extravío.	\$192.31

2.- Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$400.00
b) Motociclista, motonetas o similares.	\$323.08
c) Duplicado de licencia por extravío.	\$192.31

3.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$250.00

4.- Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años. \$178.85

b) Con vigencia de cinco años. \$239.23

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo). \$230.77

2.- Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$230.77

3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$60.00

4.- Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra \$60.00 más. \$245.77

b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra \$60.00 más + maniobra. \$266.92

5.- Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga). \$192.31

6.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$250.00
7.- Permiso para Vehículos de Transporte por Carga y Descarga	
a) Hasta por 6 meses.	\$1,923.00
b) Por un año.	\$3,077.00
8.- Permiso para Circular fuera de Ruta	
a) Ruta de Servicio Público	\$116.00
9.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos	
a) Por un año	\$192.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social.	\$460.50
---------------------------------------	----------

b) Casa habitación de no interés social.	\$549.50
c) Locales comerciales.	\$639.00
d) Locales industriales.	\$831.00
e) Estacionamientos.	\$460.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$541.00
g) Centros recreativos.	\$639.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$636.00
b) Locales comerciales.	\$918.50
c) Locales industriales.	\$920.50
d) Edificios de productos o condominios.	\$920.50
e) Hotel.	\$1,380.50
f) Alberca.	\$920.50
g) Estacionamientos.	\$831.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$831.00
i) Centros recreativos.	\$920.50
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,841.00
b) Locales comerciales.	\$2,019.50
c) Locales industriales.	\$2,019.50
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,762.00

e) Hotel.	\$2,941.00
f) Alberca.	\$1,380.50
g) Estacionamientos.	\$1,840.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,018.50
i) Centros recreativos.	\$2,115.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,678.50
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,600.00
c) Hotel.	\$5,519.00
d) Alberca.	\$1,836.50
e) Estacionamientos.	\$3,678.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,600.00
g) Centros recreativos.	\$5,519.00

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$25,516.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$255,163.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$425,289.50
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$850,580.50
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$1,701,161.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$2,551,742.50

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$12,882.50
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$85,058.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$212,645.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$425,289.50
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$773,243.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$1,190,330.00

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.50
c) En zona media, por m2.	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.	\$7.50
e) En zona industrial, por m2.	\$7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$895.50
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$446.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.50
c) En zona media, por m2.	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.50
e) En zona industrial, por m2.	\$6.50
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

II. Predios rústicos, por m2: \$3.50

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.50
b) En zona popular, por m2.	\$4.50
c) En zona media, por m2.	\$5.50
d) En zona comercial, por m2.	\$8.50
e) En zona industrial, por m2.	\$15.00
f) En zona residencial, por m2.	\$19.00
g) En zona turística, por m2.	\$22.50

II. Predios rústicos por m2 \$2.50

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$2.50
b) En zona popular, por m ² .	\$3.50
c) En zona media, por m ² .	\$3.50
d) En zona comercial, por m ² .	\$5.50
e) En zona industrial, por m ² .	\$7.50
f) En zona residencial, por m ² .	\$9.50
g) En zona turística, por m ² .	\$12.00

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$92.50
II. Monumentos.	\$142.00
III. Criptas.	\$92.50
IV. Barandales.	\$57.00
V. Circulación de lotes.	\$56.00
VI. Capillas.	\$147.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 36.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona Urbana:

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$23.50
c) Media.	\$28.50
d) Comercial.	\$32.00
e) Industrial.	\$38.00

II.- Zona de Lujo:

a) Residencial.	\$46.50
b) Turística.	\$48.50

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 38.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 uma)
b) Adoquín.	(0.77 uma)
c) Asfalto.	(0.54 uma)
d) Empedrado.	(0.36 uma)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 43.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas	
I	Constancia de pobreza	GRATUITA	
II	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$	51.50
III	Constancia de residencia.		
	a) Para nacionales	\$	54.00
	b) Tratándose de Extranjeros.	\$	127.50
IV	Constancia de buena conducta.	\$	54.00
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$	51.50
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:		
	a) Por apertura.	\$	127.50
	b) Por refrendo.	\$	96.00
VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$	127.50

VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$ 51.50
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 127.50
	c) Para tramite de becas	GRATUITA
IX	Certificados de reclutamiento militar.	\$ 51.50
X	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 99.00
XI	Certificación de firmas.	\$ 102.00
XII	Certificación de la forma 3dcc	\$ 95.00
XIII	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 51.50
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.50
XIV	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 55.00
XV	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 55.00
XVI	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA
XVII	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	GRATUITA
XVIII	Registro de Fierro quemador y patente	\$ 150.00
XIX	Refrendo de Fierro quemador	\$ 120.00

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 44.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de

desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$55.00
2.- Constancia de No propiedad.	\$103.00
3.- Constancia de Propiedad.	\$133.90
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$231.50
5.- Constancia de no afectación.	\$213.50
6.- Constancia de número oficial.	\$110.00
7.- Constancia de No Adeudo de Servicio de Agua Potable.	\$63.00
8.- Constancia de No Servicio de Agua Potable.	\$63.00
9.- Constancia de Alineamiento.	\$143.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio.	\$100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$120.52
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De Predios Edificados.	\$103.00
b) De Predios No Edificados.	\$53.00
4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio.	\$193.50

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$63.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán | \$105.00 |
| b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán | \$470.00 |
| c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán | \$939.50 |
| d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán | \$1,409.00 |
| e) De más de \$86,328.00, se cobrarán | \$1,877.50 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$55.00 |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$55.00 |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios. | \$103.00 |
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$103.00 |
| 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$141.00 |
| 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$55.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: | \$384.50 |
| 2.- Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, se pagará; | \$350.00 |

3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$255.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$463.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$767.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,023.50
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,279.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,535.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$191.50
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$382.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$575.00
d) De más de 1,000 m2.	\$767.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$255.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$512.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$767.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,022.50

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de

bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- ENAJENACIÓN

1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,038.00	\$2,019.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,479.50	\$2,802.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$12,369.50	\$6,185.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,994.00	\$997.00
e) Supermercados.	\$16,025.50	\$8,013.00
f) Vinaterías.	\$1,687.00	\$843.00
g) Ultramarinos.	\$1,687.00	\$843.00
h) Centro Botanero	\$9,739.00	\$4,869.50

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,948.50	\$7,973.00
b) Cabarets.	\$17,720.50	\$8,533.00
c) Cantinas.	\$12,757.50	\$6,379.50

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$22,152.00	\$11,075.50
e) Discotecas.	\$1,899.50	\$992.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,240.00	\$784.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,802.00	\$900.50
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$22,904.50	\$11,453.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,040.00	\$1,020.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,040.00	\$1,020.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos dentro y fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por el traspaso o cambio de propietario,		\$ 784.00
b) Tratándose de cambio de giro.		\$ 750.00
c) Por cambio de domicilio.		\$ 750.00
d) Por cambio de nombre o razón social.		\$ 750.00
e) Por cualquier otro tipo de modificación.		\$ 875.00

IV.- Licencia de funcionamiento en giros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Licencia de funcionamiento	\$ 1,200.00	\$ 650.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Instituciones de crédito, empresas financieras o bancos que se encargan de captar recursos en forma de depósitos, y prestación de dinero, así como la prestación de servicios financieros.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Licencia de funcionamiento	\$ 39,565.22	\$ 19,782.61

II. Distribuidoras de Gas LP

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Licencia de funcionamiento	\$ 21,739.13	\$ 9,130.43

III. Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como gas licuado de petróleo (GLP), gas natural, gas natural comprimido, etanol, biodiésel, hidrógeno, keroseno, entre otros.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Licencia de funcionamiento	\$ 39,565.22	\$ 19,782.61

IV. Procesadoras y Envasadoras de mezcal.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Licencia de funcionamiento	\$ 3,913.04	\$ 1,956.52

V. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Tres Estrellas	\$4,347.83	\$2,173.91
b) Dos Estrellas	\$3,478.26	\$1,739.13
c) Una Estrella	\$2,608.70	\$1,304.35

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$230.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$461.50
c) De 10.01 en adelante.	\$920.50

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$319.50
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,150.50
c) De 5.01 m2. En adelante.	\$1,279.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$461.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$921.50
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,841.00

IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$462.50
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$462.50
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$232.50
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$447.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$162.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$43.50

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$319.50
2.- Por día o evento anunciado.	\$128.50

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$125.00
b) Agresiones reportadas.	\$313.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$251.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$81.00
e) Consultas.	\$27.50
f) Baños garrapaticidas.	\$54.00
g) Cirugías.	\$250.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,920.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,558.50

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1.- Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$5.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

2.- Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.50 |

3.- Mercados de artesanías:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.50 |

4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.50

5.- Unidad Deportiva

- | | |
|---|------------|
| a) Entrada General | \$3.00 |
| b) Uso de baños | \$3.00 |
| c) Por Partido, de día | \$100.00 |
| d) Por Partido, de noche | \$200.00 |
| e) A Instituciones deportivas (Mensualidad) | \$1,000.00 |
| f) Por concesión de Tienda (Mensualidad) | \$1,000.00 |

6.- Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,920.50

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$379.00 |
| b) Segunda clase. | \$271.00 |
| c) Tercera clase. | \$163.00 |

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$216.50
b) Segunda clase	\$163.00
c) Tercera clase.	\$108.50

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
 - 1.- En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$4.50
 - 2.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$86.00
 - 3.- Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.50
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.50
 - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$6.50
 - 4.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$48.50

- 5.- Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$184.00
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$98.00
 - c) Calles de colonias populares. \$27.50
 - d) Zonas rurales del Municipio. \$13.00
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$92.50
 - b) Por camión con remolque. \$184.00
 - c) Por remolque aislado. \$98.00
- 7.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$487.50
- 8.- Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$22.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.50
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$103.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$103.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$58.00
b) Ganado menor. \$27.50

ARTÍCULO 56.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$163.00
b) Automóviles. \$271.00
c) Camionetas. \$379.00
d) Camiones. \$487.50
e) Bicicletas. \$58.00
f) Tricicletas \$65.00

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$108.50

- | | |
|-----------------|----------|
| b) Automóviles. | \$163.00 |
| c) Camionetas. | \$303.00 |
| d) Camiones. | \$379.00 |

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- | | |
|----------------------------------|---------|
| a) Entrada General de Balnearios | \$17.39 |
| b) Lavaderos | \$ 8.70 |

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|----------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$3.00 |
|----------------|--------|

SECCIÓN DÉCIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 65.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3,248.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos,

I. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$65.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$32.50 |
| c) Formato de licencia. | \$55.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 69.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos

de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) PARTICULARES.

Concepto	UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100

8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5

48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10

69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	100
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto

	UMA'S
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8

12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

1. Por una toma clandestina.	\$649.00
2. Por tirar agua.	\$584.00
3. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$584.00
4. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$584.00

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$23,113.50 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,813.50 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,869.50 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Ambiental o a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,739.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o su equivalente, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$23,113.50 a la persona que:

1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
4. Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
5. Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental Municipal o su equivalente.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de \$22,063.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione el ambiente
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN ÚNICA

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN ÚNICA

APORTACIONES

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR
EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$173,166,631.00** (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100) que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

1				IMPUESTOS:	\$ 2,338,330.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos	\$ 4,782.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	\$ 4,782.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,102,924.00
1	2	1		Predial	\$ 1,102,924.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$ 584,789.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	\$ 584,789.00
1	7			Accesorios de Impuestos	\$ 129,394.00
1	7	1		Accesorios de Impuestos	\$ 129,394.00
1	7	1	1	Recargos	\$ 54,066.00
1	7	1	2	Multas	\$ 38,801.00
1	7	1	3	Actualización	\$ 36,527.00
1	8			Otros Impuestos	\$ 516,441.00
1	8	1		Pro-Bomberos	\$ 59,972.00
1	8	2		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	\$ 330,878.00
1	8	3		Aplicados por Servicios de Transito	\$ 73,087.00
1	8	4		Pro-Ecología	\$ 52,504.00
4				DERECHOS	\$ 11,179,553.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	\$ 185,965.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública	\$ 166,319.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 19,646.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	\$ 10,068,473.00
4	3	1		Servicios Generales en Panteones	\$ 160,478.00
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 3,428,727.00
4	3	3		Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Municipal	\$ 5,621,274.00

4	3	4		Servicios Municipales de Salud	\$ 198,883.00
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	\$ 240,639.00
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.	\$ 26,009.00
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 392,463.00
4	4			Otros Derechos	\$ 895,233.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 92,453.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 92,453.00
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 280,400.00
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	\$ 3,090.00
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 219,090.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$ 294,800.00
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	\$ 5,400.00
4	5			Accesorios de Derechos	\$ 29,882.00
5				PRODUCTOS	\$ 1,506,545.00
5	1			Productos de Tipo Corriente	\$ 1,506,545.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$ 979,247.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 25,600.00
5	1	3		Corrales y corraletas para ganado mostrenco	\$ 3,600.00
5	1	5		Otros Productos	\$ 498,098.00
6				APROVECHAMIENTOS	\$ 509,917.00

6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 509,917.00
6	1	1		Multas Fiscales	\$ 509,917.00
6	1	1	1	Seguridad Publica	\$ 112,424.00
6	1	1	2	Tránsito Municipal	\$ 392,000.00
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente	\$ 5,493.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$ 157,632,286.00
8	1			Participaciones	\$ 53,143,734.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	\$ 40,765,196.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$ 6,332,533.00
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	\$ 2,055,685.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,990,320.00
8	2			Aportaciones	\$ 104,488,552.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	\$ 74,611,179.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	\$ 29,877,373.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 74, 75 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenidos en la presente Ley, disminuyendo el 5% del valor en cada año retroactivo; siempre que por intereses que convengan al contribuyente, el ciudadano solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento Municipal establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

FABIOLA RAFAEL DIRCIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 532 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021).